

Zimbra:

535-25

secretaria@cnediles.gub.uy

---

**Oficio 60/2024-2025**

---

**De :** junta@juntamaldonado.gub.uy

jue, 27 de feb de 2025 10:39

**Asunto :** Oficio 60/2024-2025

📎 2 ficheros adjuntos

**Para :** Secretaria CNE <secretaria@cnediles.gub.uy>

En respuesta a su Of. Nº 60/2024-2025 enviamos adjunto parte del Do. 3449/82 que regula el tema de animales sueltos en el departamento.

Saludos atentos y a las órdenes

El 25/2/2025 a las 12:41, Secretaria CNE escribió:

--



COMUNICACION INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO  
[junta@juntamaldonado.gub.uy](mailto:junta@juntamaldonado.gub.uy)  
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO  
18 de julio 547 esq .Manuel A. Ledesma  
[www.juntamaldonado.gub.uy](http://www.juntamaldonado.gub.uy) Tel: 42 22 84 68

---

 **RESPUESTA OF. 60 24 25.pdf**  
754 KB



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MALDONADO

**DECRETO 3449/82**

**Arts. 68 a 72**

**... CIRCULACIÓN ANIMAL - CAPÍTULO ÚNICO - TROPAS DE GANADO.**

**Art. 66º)** Las tropas, manadas o rebaños solo pueden transitar por caminos habilitados a ese fin. Los animales no podrán ocupar el ancho total de los caminos, debiendo facilitar el paso de vehículos y peatones.

**Art. 67º)** Cuando la conducción de animales se efectúe durante horas de la noche, sus encargados deberán llevar luces suficientes y en sitios adecuados para fijar el lugar del camino ocupado por los animales. Queda prohibido arrear aves de corral en la vía pública. Animales sueltos.

**Art. 68º)** Los propietarios de animales no podrán dejarlos sueltos bajo ningún concepto, en la vía pública. Cabalgaduras.

**Art. 69º)** Las cabalgaduras que utilicen lo jinetes, deberán ser adiestradas y mansas, debiendo circular por el costado derecho de la calzada y marchar a paso natural. Prohibiciones.

**Art. 70º)** Se prohíbe a los jinetes: a) Circular dentro de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, salvo los funcionarios que desempeñen comisiones o servicios que requieran mayor celeridad en la misma. b) Efectuar carreras en la vía pública. c) Atar las cabalgaduras a los árboles, columnas o postes. d) Dejar las cabalgaduras en la vía pública de las zonas urbanas, sin que una persona las sostenga de las bridas.

**Art. 71º)** Se prohíbe a los conductores de vehículos tracción sangre (animal) y de tropas: a) Conducir sin haber cumplido 18 (dieciocho) años de edad. b) Usar látigos que sean un suplicio para los animales. c) Hacer trabajar animales que no están en buenas condiciones físicas. d) Conducir animales no debidamente adiestrados. e) Circular por zonas no autorizadas para ellos por la Intendencia Municipal. Animales feroces y salvajes.

**Art. 72º)** Se prohíbe conducir animales fieros y/o salvajes si no es en jaula de seguridad y/o con las garantías adecuadas a su temibilidad ...